

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0043 DE 2017**

(enero 20)

*por la cual se hace una distribución parcial del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, para la bienalidad 2017-2018.*

El Viceministro de Minas encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13 y 78 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 13 del Decreto número 2190 de 2016, el Decreto número 0012 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acto Legislativo número 05 del 18 de julio de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;

Que el Acto Legislativo número 05 de 2011, en el artículo 2° dispuso, entre otros aspectos, que: “...De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue”;

Que mediante la Ley 1530 de 2012 se reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y en el inciso 3° del artículo 13 estableció que: “El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe”, razón por la cual se hace necesario señalar los porcentajes correspondientes a cada una de las mencionadas actividades para los años 2017 y 2018, así como designar la entidad que administrará dichos recursos;

Que el Decreto número 2190 del 28 de diciembre de 2016, por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en el artículo 3° definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el valor de doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$235.184.755.148) moneda legal;

Que el artículo 13 del Decreto número 2190 de 2016, en relación con la distribución de las apropiaciones, establece que: “Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. (...)”;

Que mediante las Resoluciones números 180876 del 7 de junio de 2012 y 181492 del 30 de agosto de 2012 y el Convenio Interadministrativo número 052 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional, hasta el término en que el Ministerio reasuma la función;

Que el Ministerio de Minas y Energía y el departamento de Antioquia suscribieron el Convenio Interadministrativo número 131 del 30 de agosto de 2013 para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el citado departamento, conferida mediante Resolución número 9 1818 de 2012, en el cual se señaló que el convenio estará vigente por el término previsto en la citada resolución o en aquella que la modifique o sustituya;

Que posteriormente la función delegada en el departamento de Antioquia se ha prorrogado mediante las Resoluciones números 90692 del 28 de agosto de 2013, 9 0400 del 14 de abril de 2014, 9 0587 del 3 de junio de 2014, 4 0452 del 15 de abril de 2015 y 4 0378 del 14 de abril de 2016. De igual forma, a través de Resolución número 4 1284 de 30 de diciembre de 2016 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017 la delegación de la función de fiscalización efectuada al departamento de Antioquia;

Que el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano suscribieron el Convenio Interadministrativo número GGC 379 del 22 de diciembre de 2016 para el ejercicio de la delegación mediante Resolución número 4 0780 de 2016, en el cual se señaló que el convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que a través de la Resolución número 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministro de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables;

Que mediante Memorando número 2017002234 del 16 de enero de 2017, la Dirección de Minería Empresarial remitió a la Coordinadora del Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía “...el documento denominado: ‘Plan de Acción Bienio 2017-2018 Asignación de Recursos de Regalías’, que contiene la propuesta el proyecto de presupuesto y la justificación de las necesidades... para ejercer las labores de seguimiento a la función de fiscalización minera y conocimiento geológico...”;

Que adicionalmente, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Coordinadora del Grupo de Regalías mediante Memorando número 2017002964 del 18 de enero de 2017 la “...información sobre la disponibilidad inicial de recursos, proyecto de presupuesto y justificación de las necesidades de la Dirección de Hidrocarburos para el bienio 2017-2018...”;

Que mediante Resolución número 4 0019 de 10 de enero de 2017, el Ministro de Minas y Energía ordenó incorporar los recursos apropiados o comprometidos y saldos de compromisos no obligados ni pagados, correspondientes al bienio 2015-2016, a título de disponibilidad inicial para atender gastos de funcionamiento durante el bienio 2017-2018, del Sistema General de Regalías Ministerio de Minas y Energía;

Que de acuerdo con lo expuesto, es necesario distribuir del porcentaje previsto para la fiscalización y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de que trata el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, un rubro para las Direcciones de Hidrocarburos y de Minería Empresarial, con el fin de llevar a cabo el seguimiento a la función de fiscalización delegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, Servicio Geológico Colombiano y Gobernación de Antioquia;

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución cumplió el trámite de publicación en la página web del Ministerio de Minas y Energía, los días 18 y 19 de enero de 2017;

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Distribuir parcialmente del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, de que tratan los artículos 2° del Acto Legislativo número 05 de 2011, 13 de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto número 2190 de 2016 para la bienalidad 2017-2018, los siguientes valores:

SECCIÓN	ENTIDAD	CONCEPTO	Subtotal distribuido
			2017-2018
2101	Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Minería Empresarial	\$5.101.616.000
		Dirección de Hidrocarburos	\$2.037.155.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.138.771.000</b>

Artículo 2°. Con los recursos señalados en el artículo 1° de la presente resolución, las Direcciones de Minas y de Hidrocarburos, dentro del ámbito de sus competencias funcionales, ejercerán el seguimiento a la función de fiscalización de la exploración y explotación de recursos mineros y de hidrocarburos, delegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional de Minería y a la Gobernación de Antioquia, así como a la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo delegada en el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2017.

El Viceministro de Minas encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

*Carlos Andrés Cante Puentes.*

(C. F.).

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 092 DE 2017**

(enero 23)

*por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad constitucional que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo;

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho;

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley;

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional competencia para reglamentar la materia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para la aplicación del presente decreto.

Artículo 2°. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3°. *Reconocida idoneidad.* La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4°. *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.* La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5°. *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero

para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto.

Artículo 6°. *Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.* Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 7°. *Aplicación de los principios de la contratación estatal.* La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 8°. *Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.* La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 9°. *Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.* Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Artículo 10. *Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP).* Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto empieza a regir el 1° de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que fueron suscritos.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

*Simón Gaviria Muñoz.*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NÚMERO 087 DE 2017**

(enero 23)

*por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 679 de 2001 y 21 y 22 de la Ley 1336 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme con el artículo 44 de la Constitución Política, los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y que, en relación con ello, el Gobierno nacional se encuentra realizando importantes esfuerzos para garantizar su protección integral como una finalidad prevalente.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, en sus artículos 19 y 34 requiere de los Estados Parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de explotación, entre ellas, el abuso sexual.